

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

- .- Teniendo en cuenta que el accionado presento escrito donde informa el cumplimiento al fallo, del mismo se corre traslado al accionante por el término de ejecutoria de este auto, para que si es de su interés se pronuncie al respecto (pdf. 50).
- .- Conforme lo anterior, se abstiene el despacho de dar trámite a la solicitud de requerimiento hecha por el accionante (pdf. 51).
- .- Se requiere a la secretaria del despacho para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de junio de 2023.
- .- Conforme lo anterior se abstiene el despacho de darle trámite al escrito remitido por la señora Cotty Morales C..

Notifíquese,

(Con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Juez.
ocg.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

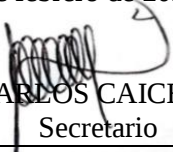
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 80017f4fb5e89b36989ed6256e351c1e1aad74a500875f50d8de3ff4f4f9d8de
Documento generado en 08/02/2024 02:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 020 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 09 de febrero de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Cumplimiento del fallo proceso 2022-00163-00 | Global Seguros de Vida S.A.

Notificaciones Seguros <notificaciones@globalseguros.co>

Vie 30/06/2023 17:33

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: trabajoenequipoes2021 <trabajoenequipoes2021@gmail.com>; Notificaciones <notificaciones@globalseguros.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial de cumplimiento Acción Popular.pdf; Contrato_de_prestacion_de_servicios_interprete_FENASCOL_y_GSV_Vr_Final2.pdf; Anexo 2.zip;

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Atn. Dra. Olga Cristina Garcia Agudelo - Jueza

j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Radicado: 66001-31-03-001-2022-00163-00
Demandante: Mario Alberto Restrepo Zapata
Demandada: Global Seguros de Vida S.A.
Asunto: Constancia de cumplimiento del fallo

Buenas tardes:

De acuerdo con los documentos adjuntos, esta Compañía Aseguradora le informa al Juzgado del cumplimiento de la sentencia de primera instancia.

Por favor acusar de recibo.

Cordialmente,

Oscar Eduardo Salamanca Ibarra

Apoderado

Global Seguros de Vida S.A.

Carrera 9 No. 74-62

Teléfono (601)7440084

Bogotá – Colombia

<http://www.globalseguroscolombia.com>

El presente mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, es para el uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a quien(es) fue dirigido y puede contener información de carácter CONFIDENCIAL y/o LEGALMENTE PROTEGIDA. En consecuencia, el uso, divulgación, reproducción o cualquier otra utilización de la información aquí contenida está prohibida. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifíquelo inmediatamente al emisor y elimine esta comunicación y todas sus copias. Global Seguros de Vida S.A. ha tomado todas la precauciones razonables para asegurar que los datos adjuntos al presente mensaje estén libres de virus. No obstante, Global Seguros de Vida S.A. no

asume responsabilidad por daños sustanciales que puedan resultar de algún virus, razón por la cual le aconsejamos hacer su propia comprobación de virus antes de abrir cualquier archivo adjunto.

This communication, including attachments, is for the exclusive use of the address(es) and may contain PROPRIETARY, CONFIDENTIAL or PRIVILEGED information. The use, dissemination or reproduction of this message is prohibited. If you receive this message and are not the addressee, please notify the sender immediately and delete this communication and destroy all copies. Global Seguros de Vida S.A. has taken every reasonable precaution to ensure that any attachment to this e-mail has been swept for viruses. However, we do not accept liability for any damage sustained as a result of software viruses and would advise to carry out your own virus checks before opening any attachment."

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Atn. Dra. Olga Cristina Garcia Agudelo - Jueza

j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Radicado: 66001-31-03-001-2022-00163-00

Demandante: Mario Alberto Restrepo Zapata

Demandada: Global Seguros de Vida S.A.

OSCAR EDUARDO SALAMANCA IBARRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.060.669 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 221.639 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad apoderado de **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio de la presente procedo a informarle al Despacho del cumplimiento por parte de la parte demandada, a lo ordenado en la sentencia de primera instancia, en los siguientes términos:

I. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante la sentencia proferida el pasado 8 de mayo del año en curso¹, el Juzgado dispuso que:

“PRIMERO: Se declaran no prospera la excepción presentada por la accionada, conforme lo anteriormente señalado.

SEGUNDO: Se ampara el derecho colectivo de acceso a los servicios públicos, y a que su prestación sea eficiente y oportuna. En consecuencia se ordena a la sociedad GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., ubicado en la Calle 14 # 15-10 local 23 Centro Comercial Pinares Plaza de esta Ciudad, que dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, incorpore dentro de su programa de atención al cliente, el servicio de profesional intérprete y/o guía intérprete para personas sordo-ciegas y de baja visión, de manera directa o mediante convenios, y dé cumplimiento a las demás obligaciones impuestas en la Ley 982 de 2005. (...)

II. ACTO DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo con lo ordenado por el Despacho, informo a su señoría que Global Seguros de Vida S.A. procedió a celebrar contrato de prestación de servicios (**Anexo 1**) con la Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL, para que dicha entidad preste el servicio de interpretación profesional para personas sordociegas, para que sean informados de todos los servicios ofrecidos por la aseguradora en los términos de la Ley 982 de 2005.

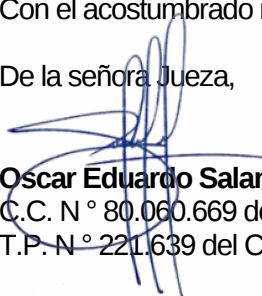
1 La fecha en la cual se profirió la sentencia de primera instancia corresponde al 8 de mayo del 2023, conforme a lo establecido en el auto del 5 de junio del año en curso, mediante el cual el Juzgado corrigió la fecha en la que se emitió la sentencia toda vez que la misma se encontraba errada en el documento de la sentencia inicial por error del Despacho.

Adicionalmente, mi cliente ha efectuado el pago (**Anexo 2**) de las agencias en derecho por la suma de \$10.000, las cuales fueron consignadas a ordenes del Juzgado a la cuenta correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con lo anterior, ruego al Juzgado dar por cumplido las órdenes emitidas en la sentencia y en consecuencia, tenga por acatado el fallo por parte de mi poderdante.

Con el acostumbrado respeto,

De la señora Jueza,



Oscar Eduardo Salamanca Ibarra
C.C. N ° 80.060.669 de Bogotá
T.P. N ° 221.639 del C.S. de la J.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. Y FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA

Entre los suscritos:

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 860.002.182-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **PATRICIA HELENA RESTREPO TORRES**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma actuando en su calidad de representante legal de la sociedad tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien que de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**,

FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA, sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia e identificada con NIT 860.528.224-0, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada en este acto por **HENRY MODESTO MEJÍA ROYET**, mayor de edad, vecino de la ciudad de la misma ciudad, identificado como aparece al pie de su firma actuando en su calidad de representante legal de la sucursal tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien se denominará **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO:

El CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios profesionales, que requiere el CONTRATANTE, dentro de su estrategia para la debida atención a personas en situación de discapacidad auditiva de acuerdo con el alcance incluido en la cláusula siguiente y las condiciones descritas en la propuesta PDT-080-22.V9 de fecha 5 de junio de 2023.

SEGUNDA. ALCANCE. El servicio profesional de **EL CONTRATISTA**, incluirá lo siguiente:

1. Taller de acercamiento a la Lengua de Señas Colombiana -LSC-, la comunidad sorda, que incluye su lengua, su cultura y aspectos generales en el contexto de la discapacidad, normatividad, accesibilidad e inclusión, así como el enfoque lingüístico y cultural.

Este taller tiene como propósito **motivar la apropiación de estrategias de comunicación incluyente** y accesible para Población Sorda usuaria de la Lengua de Señas Colombiana - LSC; y es dictado por Personas Sordas, usuarios nativos de la Lengua de Señas Colombiana - LSC y con formación y cualificación permanente para la instrucción de la misma.

Este Taller Consta De Dos (2) Partes:

- A. Toma de conciencia:** Contenidos teóricos acerca de las Personas Sordas su cultura y su lengua, sus derechos, su inclusión, la accesibilidad, leyes, normativa y reflexiones acerca del papel de la ciudadanía y las entidades en el desarrollo humano e inclusivo.
- B. Acercamiento a la LSC:** Aspectos generales de la comunicación inicial en LSC con categorías de vocabularios del contexto, con dinámicas que permiten apropiar elementos de la LSC, la metodología está basada en enfoque comunicativo discursivo en interacciones reales, legítimas y cotidianas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. Y FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA

2. Producción de video en LSC: Consiste en la traducción de contenidos de la página web, los cuales están en formato texto - español, a Lengua de Señas Colombiana - LSC en formato video. Hace referencia a contenido simple y sencillo que reposa en la web. Como: Misión, visión, ¿quiénes somos? entre otros. Video sencillo con presentador sordo, en fondo unicolor, quien traduce el contenido en texto a la Lengua de Señas Colombiana - LSC.
3. Servicios de interpretación LSC para personas sordas, en la modalidad por servicio ocasional, prestado por un equipo de intérpretes de **EL CONTRATISTA**, debidamente cualificados y guiados por principios Éticos, para garantizar:
 - La realización de una mediación comunicativa y cultural de forma profesional.
 - El respeto a la confidencialidad en la información.
 - Propender por la fidelidad en el contenido del mensaje interpretado.
 - Cumplir las normas técnicas de presentación.

PARÁGRAFO: El cobro se realizará frente a los servicios efectivamente prestados de interpretación LSC en modalidad ocasional para personas sordas, en caso de no hacer uso de los servicios presentados en la propuesta técnica y económica, no se podrán cobrar tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones del presente contrato.

Todos los servicios se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas en la propuesta técnica y económica PDT-080-22 V9

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. Frente a los servicios de taller de toma de conciencia y la producción del video en lengua de señas, el contrato estará vigente hasta el treinta (30) de agosto de 2023, de acuerdo con el Anexo No. 2 Cronograma de Actividades, fecha para la cual ya deberán haber sido ejecutadas todas las prestaciones por parte de **EL CONTRATISTA**.

Frente a los servicios de interpretación por servicio ocasional, el presente contrato de prestación de servicios tendrá una vigencia inicial de seis meses (6), de acuerdo a la propuesta técnica y económica PDT-080-22 V9 mediante el cual el **CONTRATISTA** de manera autónoma e independiente, se comprometió a prestar sus servicios profesionales en los términos y condiciones establecidas en el contrato y en sus anexos. Tras la expiración del plazo inicial, el presente Contrato podrá ser renovado por períodos adicionales consecutivos de un año sobre la base de un acuerdo adicional. Si tal acuerdo adicional no se firmara 60 días antes de su expiración, el Contrato se entendería terminado.

CUARTA. PRESUPUESTO DEL CONTRATO - Las partes acuerdan que el presente contrato tendrá un presupuesto asignado equivalente a SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESEOS MONEDA CORRIENTE (\$6.722.689) + IVA

PARAGRAFO: El presupuesto anteriormente indicado se ejecutará de siguiente forma teniendo en cuenta los valores acordados e incluidos en la propuesta técnica y económica.

1. Del valor total presupuesto se ejecutarán un valor equivalente a 3.722.689 + IVA conforme a las siguientes actividades y valores:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. Y FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA

Servicio	Incluye	Unidad de medida	Valor Neto	Iva	Valor Total
Taller toma de conciencia y acercamiento a la Lengua de Señas Colombiana LSC	✓ Taller de 8 horas ✓ Modalidad en vivo-online	1 taller de toma de conciencia de hasta 15 participantes	\$ 2.100.840	\$ 399.160	\$ 2.500.000

Servicio	Incluye	Unidad de medida	Valor Neto	Iva	Valor Total
Producción de video en Lengua de Señas Colombiana - LSC con Edición completa	✓ Video de hasta 4 minutos. ✓ Pre producción ✓ Producción ✓ Post producción. ✓ Estudio de grabación, edición, apoyos visuales, subtítulos y voz en off.	Un video de hasta 4 minutos	\$ 1.621.849	\$ 308.151	\$ 1.930.000

2. Del valor total del presupuesto, la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000) corresponderá a una bolsa presupuestal para la eventual prestación de los servicios que a continuación se indican. El pago por concepto de estos servicios se realizará mes vencido, y corresponderá a los servicios efectivamente prestados durante el mes.

Servicio	Descripción	Valor Neto	Iva	Valor Total
Servicio de interpretación, en LSC, para eventos de hasta 1 hora. Virtual/ presencial	1 hora 1 intérprete	\$ 94.118	\$ 17.882	\$ 112.000
Servicio de interpretación, en LSC, para eventos de más de 1 hora de duración Virtual/ presencial	1 hora 2 intérpretes	\$ 188.235	\$ 35.765	\$ 224.000

Los valores mencionados tendrán un aumento del IPC cada 12 meses.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones generales derivadas del presente contrato, se obliga a:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. Y FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA

- a) Prestarle toda la colaboración que necesite **EL CONTRATISTA** de acuerdo con los requerimientos razonables que éste le exprese para la ejecución del presente contrato.
- b) Pagar oportunamente el valor establecido por la prestación de los servicios en la forma pactada en el presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones generales derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Prestar los servicios descritos en la cláusula primera y segunda del presente contrato, de conformidad con las normas legales aplicables al **CONTRATANTE**, dentro de los más altos estándares de calidad.
- b) Mantener la calidad del servicio contratado, obligándose a solucionar de manera inmediata los hechos propios que desmejoren la calidad del mismo.
- c) Asistir cuando sea requerido por **EL CONTRATANTE** a las reuniones previamente programadas.
- d) Proporcionar el personal especializado y adecuado para llevar a cabo cada tipo de servicio, haciéndose responsable de la totalidad de los derechos de cada colaborador como único empleador y/o **CONTRATANTE**.
- e) Resolver a la mayor diligencia posible todas las solicitudes que le presente **EL CONTRATANTE** en relación con la ejecución de la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- f) Solicitar toda la información que requiera para llevar a cabo la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- g) Conocer, comprender y actualizarse, conforme a la normatividad vigente que aplicable a la actividad que desarrolla.
- h) Mantener la reserva y confidencialidad sobre toda la información y documentos de propiedad de **EL CONTRATANTE** o bajo custodia del mismo, que sean de su conocimiento por la ejecución de este contrato.
- i) Devolver a la terminación del presente contrato, la totalidad de los documentos que le sean entregados por **EL CONTRATANTE** en desarrollo del presente contrato.
- j) Las demás inherentes al contrato.

SEPTIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** declara que obra con total autonomía administrativa, financiera, técnica y directiva y por lo tanto obra como empleador y/o contratante de todo el personal que ocupa para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, dejando expresa constancia de que se compromete a asumir la totalidad de las obligaciones contractuales, laborales comunes establecidas por la ley o las que pudieran existir en razón de contratos, pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o judiciales, y en consecuencia, mantendrá indemne a la otra por cualquier reclamación que se presente originada por este concepto.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Por ser este contrato de naturaleza eminentemente civil o comercial y para todos los efectos de este contrato, **EL CONTRATISTA** será y se considerará un contratista independiente y no el agente, representante, empleado o el simple intermediario de **EL CONTRATANTE**. Ni **EL CONTRATANTE** ni sus representantes tendrán autoridad alguna para establecer ningún tipo de relación de subordinación frente a los empleados, representantes o subcontratistas de **EL CONTRATISTA**.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Los empleados de **EL CONTRATISTA** y los empleados de **EL CONTRATANTE**, involucrados en el desarrollo del presente convenio y sus anexos, deberán

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. Y FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA

mantener completa confidencialidad, entendiéndola como la no divulgación ni difusión por ningún medio hablado o escrito, de información a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculado a este convenio. Esta confidencialidad recaerá sobre toda la información obtenida por cualquier medio o fuente derivada del presente convenio. La confidencialidad incluye lo relacionado con el objeto social, las actividades, los clientes, proveedores.

PARÁGRAFO: Se entiende como Información Confidencial cualquier información periodística, societaria, técnica, tecnológica, la base de datos (de las partes), las listas de computadores, grabaciones o copias de los mismos, referentes a cualquiera de las partes y a los diferentes tomadores de pólizas, financiera, comercial y estratégica, y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros (de las partes) y/o relacionada con su estructura organizacional, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, de la que tenga conocimiento o a la que tenga acceso una parte por cualquier medio y por cualquier circunstancia en virtud de la ejecución del presente convenio, o que le sea suministrada por cualquiera de los funcionarios de la otra parte o por asesores externos de la misma. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes se obligan a: a) guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la Información Confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros; b) no editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial; c) no utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizados por la otra parte mediante documento escrito; d) a la terminación del convenio, devolver a la otra parte toda la Información Confidencial que tenga en su poder, ya sea en documentos escritos, diskettes o en cualquier otro medio e igualmente a retirarlos completamente de los computadores de propiedad de las partes o de sus empleados; e) asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente convenio. Cualquier información suministrada por una parte a la otra, previa a la firma del presente Contrato, se considerará como Información Confidencial y estará sujeta a los términos del mismo. Las partes desde ahora aceptan y declaran que toda la Información Confidencial de la otra parte es de propiedad exclusiva de ésta y que les ha sido o les será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento de sus funciones y responsabilidades respecto del presente convenio. Son excepciones a las obligaciones de confidencialidad aquí estipuladas las siguientes: i) que la información de que se trate haya sido de dominio público o adquiriera tal condición o sea publicada por cualquier medio sin ninguna acción de la parte no propietaria de la información; ii) que la información de que se trate antes de revelarla estuviera en posesión legítima de la parte no propietaria; iii) que con posterioridad a la revelación de la información de que se trate, sea legalmente recibida por la parte no propietaria de manos de un tercero que tenga derecho para distribuirla, sin notificación de ninguna restricción del derecho de revelarla posteriormente; iv) que la información de que se trate sea adquirida por la parte no propietaria a través de personas que no hayan tenido bien directa o indirectamente, acceso o conocimiento de la Información Confidencial; v) que la información de que se trate se revele con la aprobación previa y escrita de la parte propietaria de aquella; vi) que la revelación y/o divulgación de la información de que se trate se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte no propietaria se obliga a avisar inmediatamente tenga conocimiento de esta obligación a la otra parte, para que esta pueda tomar las medidas necesarias para proteger su Información Confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas pertinentes para atenuar los efectos de tal divulgación.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA cede todos los derechos patrimoniales derivados de los entregables de este contrato a EL CONTRATANTE que pudieren constituirse como

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. Y FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA

propiedad intelectual y, en consecuencia, este último podrá poner en conocimiento del público todo el material desarrollado, especialmente el video en LSC y, en general podrá realizar cualquier actividad de explotación con o sin fines de lucro, sin limitación alguna, especialmente temporal o territorial. Por otro lado, las partes acuerdan que la información utilizada en el video desarrollado con ocasión del presente contrato es de la única propiedad de **EL CONTRATANTE** y, en consecuencia se le dará trato de confidencialidad de acuerdo con lo estipulado en la cláusula precedente.

Todos los derechos de propiedad intelectual de **EL CONTRATANTE**, su compañía matriz o filiales, continuarán bajo su titularidad y bajo ninguna circunstancia se entenderán cedidos ni dados en licencia a **EL CONTRATISTA**, aun cuando se permita la inclusión de alguna marca, símbolo, enseña, nombre comercial o cualquier otro relacionado, en el material que se constituyó como entregable objeto de la prestación de servicios contratada.

PARÁGRAFO: LAS PARTES declaran que se le dará tratamiento de obras por encargo, a todos los entregables derivados del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE CONTRATO: Este Contrato se suscribe teniendo en cuenta las cualidades de **EL CONTRATISTA**, por lo cual se entenderá intuitu personae, por lo que no podrá cederse en todo o en parte por **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN: Ante la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos que se indican a continuación, se dará por terminado el presente contrato:

- a. Por incumplimiento grave por parte de **EL CONTRATISTA** o de **EL CONTRATANTE** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato y/o sus anexos;
- b. Por mutuo acuerdo.
- c. En caso de inclusión de cualquiera de las partes, representantes o accionistas en las listas restrictivas para Colombia.
- d. Si alguna de los representantes o accionistas de alguna de las partes fuere investigado o condenado por delitos relacionados con el Lavado de Activos y/o la Financiación del terrorismo.
- e. Por decisión unilateral de **cualquiera de las partes**, en cuyo caso deberá notificarlo con sesenta (60) días de antelación a la fecha de terminación, sin que por ello de lugar al pago de indemnización o penalidad alguna.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento, retardo o responsabilidad de acuerdo con la ley, de alguna de las obligaciones previstas en este Contrato debidamente comprobada por cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida, por el solo hecho del incumplimiento, a título de pena, un equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios pactados.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia que surja entre las partes con ocasión de la validez, ejecución, interpretación o terminación del presente contrato, se someterá en primera instancia a una etapa de acuerdo directo entre las partes para que en un término hasta de quince (15) días calendario los delegados de cada una de ellas, procuren solucionar directa y amigablemente los conflictos derivados del mismo, si no se logra llegar a un acuerdo, se acudirá en segunda instancia a la Conciliación, conformada por los Representantes Legales de cada una de las partes, quienes buscaran una solución aceptable al conflicto planteado, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario siguientes, si el desacuerdo persiste o aún siendo un acuerdo parcial, las partes estarán en la libertad de acudir a la Jurisdicción ordinaria.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. Y FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES ESCRITAS: Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito, únicamente tendrá efectos desde la fecha de suscripción del documento de modificación y sin dicha formalidad se reputará inexistente.

DÉCIMA SEXTA. PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las PARTES declaran expresamente que:

- a) Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita.
- b) En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, según la normatividad vigente que les sea aplicable.
- c) Se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

PARÁGRAFO. Las partes reconocen que la celebración del presente contrato se hace en consideración a las anteriores declaraciones y que, en el evento en que cualquiera de **LAS PARTES**, sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, se entenderá que la otra parte queda facultada para terminar unilateralmente y con justa causa el presente Contrato sin que haya lugar al pago de penalidad o indemnización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Así mismo, las partes declaran y garantizan, que no han pagado o recibido soborno, o cualquier otro tipo de pago indebido, o contrario a las normas nacionales e internacionales contra el soborno y la corrupción.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA declara que ninguno de los funcionarios, directamente involucrados con este contrato o su negociación, ha ofrecido o prometido comisión o privilegio alguno a los funcionarios de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A**
Correo: mandrade@globalseguros.co
Teléfono: 7440084
Dirección: Carrera 9 No. 74 - 62
Ciudad: Bogotá D.C

EL CONTRATISTA: **FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA**
Correo: administración@fenascol.org.co
Teléfono: 6013689869
Dirección: Carrera 26 A No. 39B - 15
Ciudad: Bogotá D.C.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. Y FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS. Formarán parte integral del presente documento, los siguientes anexos:

1. Propuesta PDT-080-22 V9 del 5 de junio de 2023.
2. Cronograma de actividades
3. Certificado de existencia y representación legal de las partes.

En caso de divergencia en lo contemplado en este contrato y en alguno de los anexos que forman parte integral del mismo, prevalecerá lo establecido en el contrato.

“Este documento electrónico, es válido jurídica y probatoriamente, conforme lo define la Ley 527 de 1999. Se firma electrónicamente con plenos efectos, a partir de un mecanismo que cumple con las características de los artículos 4 y 5 del Decreto 2364 de 2012. Tanto el documento electrónico como la firma que en él se incorpora cumple con los requisitos de autenticidad, integridad y disponibilidad necesarios para cumplir sus finalidades”

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, en la fecha que indica el estampado cronológico de la firma digital.

PATRICIA HELENA RESTREPO TORRES
C.C 52.253.631 de Bogotá.
Representante Legal
GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

HENRY MODESTO MEJIA ROYET
C.C. 8.670.727 de Barranquilla.
Representante Legal
**FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE
COLOMBIA**



Documento No.
f8cf1a13-3577-41d7-8294-07621f5af80a

Creado el:
23/06/2023 12:06 p. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o o escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento auténtico, íntegro y disponible para consulta en línea.

8 Páginas



Nombre(s) Henry
Apellido(s) Mejía Royet
CC. 8670727
Firmó el: 23/06/2023 12:06 p. m.



Nombre(s) Patricia Helena
Apellido(s) Restrepo Torres
CC. 52253631
Firmó el: 23/06/2023 12:10 p. m.



Depósitos Judiciales

28/06/2023 10:43:07 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	660012031001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL CIRCUITO PEREIRA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST
Numero de Proceso	66001310300120220016300
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 1004996128
Razón Social / Nombres Demandante	MARIO ALBERTO
Apellidos Demandante	RESTREPO ZAPATA
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 860002182
Razón Social / Nombres Demandado	GLOBAL SEGUROS DE VIDA
Apellidos Demandado	SA
Valor de la Operación	\$10,000.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$18.586,00
No. Trazabilidad (CUS)	13433353
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Comprobante

de pago en línea



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Pago realizado por: adriana katherin castro buitrago

Nro. de factura: 1182

Descripción del pago: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE

Nro. de referencia: 190.144.223.84

Nro. de referencia 2: N

Nro. de referencia 3: 8600021821

Fecha y hora de la transacción: Miércoles 28 de Junio de 2023 10:41:10 AM

Nro. de comprobante: 00001

Valor pagado: \$ 18,586.00

Cuenta: *****4716

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Institución Bancaria

VIGILADO

VIGILADO

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com